

14775668

PASTO, 9 de noviembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a), SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA PEREIRA Representante legal y/o quien haga sus veces Dirección CLL 19 No.26-51 PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Radicación: 11EE2020725200100000301

Querellante: DIDIER OTTO AREVALO DELGADO

Querellado: SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA PEREIRA

Por medio de la siguiente se NOTIFICA POR AVISO al representante legal de la empresa SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA PEREIRA identificado con EL NIT. No800177030, de la decisión proferida mediante auto No 270 del 16 de agosto del 2021 proferido por la COORDINADORA IVC, a través de la cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega un anexo una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que la notificación se considerara al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso, luego del cual empezará a correr termino de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte pruebas que pretende hacer valer

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO AUXILIAR ADMINISTRTIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 3779999 f @MinTrabajoCol

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



14775668

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA,CONTROL Y
RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020725200100000301 Querellante: DIDIER OTTO AREVALO DELGADO

Querellado: SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA PEREIRA

AUTO No. 0270

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA PEREIRA" PASTO, 16 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION — DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE NARIÑO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA con Nit. 800177030-3 con domicilio en la Calle 19 No. 26 - 51 en la ciudad de Pasto (Nar.) Correo electrónico : jorge.ortiz@servitemltda.com con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que el señor el señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO mediante oficio del 28 de febrero de 2020 Radicado con el No. 11EE2020725200100000301 presento queja ante esta dirección territorial en contra de la empresa EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA por presunta violación de derechos laborales como es el no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales

Que en atención a la queja, el despacho de la Coordinación mediante auto No. 00017 del 11 de marzo de 2020 dispuso la apertura de averiguación preliminar en contra de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** por la presunta violación de las normas laborales, ordenando la practica de las siguientes pruebas documentales:

- Solicitar al Representante Legal de la empresa SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA Copia del Listado del Personal que trabaja en el discriminado de la siguiente manera: Nombre Completos, Numero de Identificación, cargo desempeñado, clase de contrato, fechas de vinculación y direcciones de residencia.
- 2. Solicitar al Representante Legal de la empresa SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA Copia de las nóminas de pago de salarios y subsidio de transporte correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, debidamente firmadas de recibido por los trabajadores con la correspondiente fecha de entrega o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los mismos. En especial del señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO

HOJA No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVITEM

- 3. Solicitar al Representante Legal de la empresa SERVITEM Copia del Reglamento Interno de Trabajo debidamente actualizado con las normas de acoso laboral.
- 4. Solicitar al Representante Legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** Copia del registro de entrega de la dotación (calzado y vestido de labor), realizado a todo el personal de SERVITEM en los periodos de de abril agosto y diciembre de 2019 con la firma de recibido.
- 5. Solicitar al Representante Legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** Copia de las Planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral "PILA" de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 y de los mes de enero y febrero de 2020. Se advierte que lo solicitado son aquellos documentos en los que claramente se puede observar el salario base por el cual se cotizó al sistema a favor de los trabajadores de SERVITEM, las novedades de personal y especialmente las fechas de los aportes, entre otros, por lo tanto, no serán suficientes los resúmenes de pago.
- 6. Solicitar al representante legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** Copia de las nóminas donde conste el pago de la prima de servicios del mes de junio y el mes de diciembre de 2019.
- 7. Solicitar al representante legal de la empresa SERVITEM Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales realizada al señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO con la firma de recibido y/o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros del mismo.
- 8. Solicitar al representante Legal de la empresa SERVITEM copia de la afiliación a seguridad social integral como es salud, pensión y riesgos laborales del señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO.
- 9. Solicitar al representante Legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** informe si al señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO y demás trabajadores, se le realizaron descuentos de nómina en el mes de agosto de 2019, cual fue el motivo, y anexar la respectiva autorización si existiese.

Que el auto de apertura de averiguación preliminar fue comunicado al representante legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** mediante oficio del 12 marzo de 2020 Radicado No. 08SE2020725200100000428 y a la vez se lo requiere para que allegue las pruebas documentales ordenadas en el auto mencionado.

Que el representante legal de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA** no dio respuesta al requerimiento.

Que ante la falta de respuesta al requerimiento, este despacho mediante Auto No. 238 del 16 de junio de 2021 dispone que hay Merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SERVITEM LTDA MENSAJERIA ESPECIALIZADA.** Que el auto en mención es comunicado al representante legal de la investigada mediante Oficio del 22 de junio de 2021 y recibido en la empresa el 1 de julio de 2021.

3. <u>IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS</u>

Se trata de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** con Nit. 800177030-3 con domicilio en la Calle 19 No. 26 - 51 en la ciudad de Pasto (Nar.)

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** con Nit. 800177030-3, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

El presente cargo se fundamenta, en el hecho de que el representante legal de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** no demostró por ningún medio pese a haberse comunicado la apertura de la averiguación preliminar y requerido los documentos mediante oficio 12 marzo de 2020 Radicado No. 08SE2020725200100000428, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales como son las cesantías, intereses a la cesantía, primas, vacaciones del

señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO a la finalización del contrato de trabajo, por consiguiente presumiblemente ha desconocido las siguientes normas laborales:

- 1.- Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 249 del CST que dispone: "Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."
- 2.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976 que ordena: "A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses."

3.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 306 del CST. Que ordena lo siguiente: "Articulo

306.- De la prima de servicios a favor de todo empleado

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

4.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 186 del CST. que expresa:

"ARTICULO 186. DURACION.

- 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
- 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados."
- 5.- Haber incurrido en la violación del artículo 230 del C.S.T. modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1.984 que ordena.

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor.- Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

CARGO SEGUNDO

El presente cargo se fundamenta, en el hecho de que el representante legal de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** no demostró por ningún medio, pese a haberse comunicado la apertura de la averiguación preliminar y requerido los documentos mediante oficio 12 marzo de 2020 Radicado No. 08SE2020725200100000428, el reconocimiento y pago de los

salarios de los meses noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 y de los 17 dias del mes de febrero de 2021 de manera oportuna al señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO, por consiguiente presumiblemente la empresa ha incurrido en mora en el pago de salarios sustrayéndose del deber legal contemplado el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo en su numeral 4 que señala como obligación especial del empleador «pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Con su actuar, la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA**, podría verse abocada a una sancionan de carácter pecuniario consagrado en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo con una multa que oscila entre uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, la cual de manera textual dispone:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo $\frac{7}{2}$ de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE NARIÑO,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra de la EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA con Nit. 800177030-3 con domicilio en la Calle 19 No. 26 - 51 en la ciudad de Pasto (Nar.) Correo electrónico: jorge.ortiz@servitemltda.com, Celular 3218164895, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

El presente cargo se fundamenta, en el hecho de que el representante legal de la **EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA** no demostró por ningún medio pese a haberse comunicado la apertura de la averiguación preliminar y requerido los documentos mediante oficio 12 marzo de 2020 Radicado No. 08SE2020725200100000428, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales como son las cesantías, intereses a la cesantía, primas, vacaciones del señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO a la finalización del contrato de trabajo, por consiguiente presumiblemente ha desconocido las siguientes normas laborales:

1.- Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en los Artículos 249 del CST que dispone: "Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año." 2.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 1 del Decreto 116 de 1.976 que ordena: "A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses."

3.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 306 del CST. Que ordena lo siguiente: "Articulo

306.- De la prima de servicios a favor de todo empleado

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

4.- Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 186 del CST. que expresa:

"ARTICULO 186. DURACION.

- 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
- 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados."

5.- Haber incurrido en la violación del artículo 230 del C.S.T. modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1.984 que ordena.

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor.- Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

CARGO SEGUNDO

El presente cargo se fundamenta, en el hecho de que el representante legal de la EMPRESA SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA no demostró por ningún medio, pese a haberse comunicado la apertura de la averiguación preliminar y requerido los documentos mediante oficio 12 marzo de 2020 Radicado No. 08SE2020725200100000428, el reconocimiento y pago de los salarios de los meses noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 y de los 17 dias del mes de febrero de 2021 de manera oportuna al señor DIDIER OTTO AREVALO DELGADO, por consiguiente presumiblemente la empresa ha incurrido en mora en el pago de salarios sustrayéndose del deber legal contemplado el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo en su numeral 4 que señala como obligación especial del empleador «pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO COORDINADORA IVC